



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de Febrero del 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA CRUZ, LXVI LEGISLATURA
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
 14 FEB 2025
 14/2/2025

PRESENTE.

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Comisiones

SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes dieciocho de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
 OCOTLÁN DE MORELOS

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
 LÓPEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO
 LXVI LEGISLATURA
 DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

LXVI LEGISLATURA
 DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de febrero del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – El trabajo infantil es una realidad para millones de niñas, niños y adolescentes de todo el mundo, a pesar de que a nivel internacional, existen disposiciones legales que tratan de proteger a este sector de la población, de los múltiples abusos, maltratos y discriminación de las que son objeto, y que enfrentan día con día, por ello, es necesario poner especial énfasis, en el derecho que tienen,



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de ser protegidos contra cualquier tipo de abuso, abandono y explotación para que puedan lograr su normal desarrollo y contar con una salud óptima, por ello, debe descartarse el trabajo infantil antes de la edad mínima, como lo dispone el artículo 32 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que a la letra dice: *"Artículo 32.- Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas. Los jóvenes admitidos a trabajar deberán disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación."*

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha definido al trabajo infantil, como: "todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental"; pero, además, en su informe "Trabajo Infantil-Estimaciones Globales 2020", elaborado de manera conjunta con la UNICEF, señala cifras que son verdaderamente alarmantes, ya que:

1. 160 millones de niñas y niños, entre 5 y 17 años, son víctimas del trabajo infantil, entre ellos 79 millones se encuentran en situación de trabajo infantil peligroso.
2. 60.7% de la niñez en esta situación, son niños y 55.8% se encuentran entre los 5 y 11 años.
3. La prevalencia del trabajo infantil en las zonas rurales, (13.9%) es casi, tres veces superior a la de las zonas urbanas (4.7%).
4. 70% de las niñas y niños que realizan trabajo infantil desarrollan actividades asociadas a la agricultura; y,



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

5. 72.1% de las niñas y niños en situación de trabajo infantil trabajan en su propia unidad familiar.

Como se puede apreciar, estas cifras, ponen de manifiesto la necesidad de tomar medidas inmediatas que contrarresten y eliminen el trabajo infantil, ya que, representa una violación a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, cuando deberían estar en las escuelas adquiriendo conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar una vida plena en la edad adulta.

Por ello, para erradicar el trabajo infantil dentro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en la meta 8.7, se establece la necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud moderna, la trata de personas y el trabajo infantil, para transformar la vida de las niñas, los niños y los adolescentes alrededor del mundo, que son empleados en cadenas de producción, cultivos, talleres mecánicos, servicios domésticos y las calles, terminando con la etapa de la infancia antes de tiempo.

De ahí, que el trabajo infantil, en el derecho internacional, ha quedado prohibido principalmente en tres categorías, como son:

- a) Las peores de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como: la esclavitud, la trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía, y otras actividades ilícitas.
- b) El trabajo realizado por un niño que no alcanza la edad mínima especificada en la legislación internacional, y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño.



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- c) El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina «trabajo peligroso»¹

SEGUNDO. – Ante el crecimiento de las cifras en el número de niñas, niños y adolescentes que son empleados en trabajos que no son propios para su normal desarrollo, se ha reconocido a nivel internacional e inclusive a nivel local, el derecho a la protección contra el trabajo infantil, que, implica abatir las causas que lo originan, como son:

1. La extrema pobreza y marginación social: Sucede cuando la familia del niño carece de recursos necesarios para la supervivencia, lo que provoca que el niño tenga que trabajar para poder mantenerse a él y a su familia.
2. Redes de explotación infantil: El comercio de niños, con propósitos únicamente económicos.
3. Conflictos armados: En los lugares donde existe una guerra, los niños suelen ser una víctima fácil a la hora de ejercer un abuso de la fuerza.
4. Presión o irresponsabilidad de los padres: Es cuando los padres no se hacen cargo de su hijo y lo usan, en ocasiones, para sacar un beneficio económico propio.
5. Orfandad: Hay niños que al quedarse huérfanos de padre y madre se ven abocados a trabajar para poder subsistir.

¹ Naciones Unidas., DÍA MUNDIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL, 12 DE JUNIO., <https://www.un.org/es/events/childlabourday/background.shtml>.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Pero este mal, afecta doblemente a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de pobreza o que viven en zonas rurales, quienes son presa fácil de ser incorporados a trabajos considerados como peligrosos o riesgosos, los primeros: son aquellos que ponen en peligro la vida y la salud mental o física (como son: la explotación minera, trabajos que manipulan productos químicos, manipulación de maquinaria pesada y peligrosa, trabajo en las diferentes construcciones de edificios, trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo y los trabajos que tienen que ver con manipulación de armas); mientras que, los trabajos riesgosos, son aquellos que no tienen un riesgo para la vida, pero que constituyen un abuso a los derechos del niño, como es el desempeñar trabajos ocultos a la luz pública, en situaciones inhumanas, con largas horas de trabajo y poca remuneración y aquellos que obstaculizan el normal desarrollo de su crecimiento. (Un ejemplo, de este tipo de trabajo son: el servicio doméstico, las plantaciones, la venta de cosas en las calles y la mendicidad infantil).

Por ello, hoy, debemos hacer más hincapié en el derecho a no trabajar de las niñas, niños y adolescentes y protegerles contra el abuso laboral, esto con la finalidad de garantizarles un normal desarrollo, máxime, porque, en el caso de nuestro País, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022 del INEGI, señala que, de los 3 millones 700 mil infantes que trabajaban, 2.1 millones efectuaron alguna ocupación no permitida (de este total, el 92.5 % llevó a cabo actividades de carácter peligroso), mientras que 1.9 millones se dedicaron a quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.

De igual forma, dicha encuesta señala que, en las áreas más urbanizadas, la tasa de trabajo infantil fue de 8.4 % y en las menos urbanizadas fue de 16.4 %; siendo la entidad federativa con la tasa más alta, Guerrero con el 24.5 %, y la menor, la



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ciudad de México con el 4%. Pero en el caso de nuestro Estado de Oaxaca, el panorama no es tan diferente al de Guerrero, ya que somos la cuarta entidad federativa con un 18.5% de su población infante, que desempeña un trabajo que no es propio a su normal desarrollo.

Pues, como bien lo señala la OIT, no todo el trabajo realizado por este sector de la población, debe clasificarse como trabajo infantil, que debe ser objeto de eliminación, ya que, la participación de los niños, niñas o adolescentes mayores de la edad mínima de admisión al empleo en trabajos que no afecten su salud y desarrollo personal ni interfieran con su escolaridad, es generalmente considerada como algo positivo. Esto incluye actividades como: ayudar en un negocio familiar o ganar dinero de bolsillo fuera del horario escolar y durante las vacaciones escolares. Este tipo de actividades contribuyen al desarrollo de los niños y al bienestar de sus familias; les proporcionan habilidades y experiencia, y les ayudan a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad durante su vida adulta², como inclusive lo señala nuestra legislación local en el tercer párrafo del artículo 83 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, sin embargo, es importante precisar, que en nuestra legislación, no se establece cuáles son las formas de trabajo infantil, que se encuentran prohibidas, por ello, con la presente reforma al artículo 85 de la Ley en comento, se plantea establecer las formas laborales que se encuentran prohibidas, tal como se prevén en el artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, como son:

a) Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la servidumbre y el trabajo

² International Labour Organization., ¿Qué es el trabajo infantil? <https://www.ilo.org/topics/child-labour/what-child-labour>.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de un niño para la prostitución, la producción de pornografía o las representaciones pornográficas;

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de un niño para actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de drogas, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;

d) los trabajos que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realicen, puedan dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (trabajo infantil peligroso o trabajo peligroso).

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 85. Queda prohibida cualquier forma de trabajo en personas menores de quince años de edad, así como el de personas mayores de esta edad y menores de dieciocho años de edad que contravenga lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia.	Artículo 85. Quedan prohibidas las formas de trabajo en personas menores de quince años de edad, así como el de personas mayores de esta edad y menores de dieciocho años de edad, consistentes en: I. La esclavitud y sus prácticas análogas, como la venta y trata de niñas, niños o adolescentes; II. La utilización o el reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"*

	<p>III. Trabajos que exponen a las niñas, niños o adolescentes a abusos de orden físico, psicológico o sexual;</p> <p>IV. Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua o en alturas peligrosas;</p> <p>V. Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas;</p> <p>VI. Trabajos que se realice en un medio insalubre en el que las niñas, niños y adolescentes estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien, a temperaturas o niveles de ruido que sean nocivos para la salud;</p> <p>VII. Trabajos con horarios prolongados o nocturnos;</p> <p>VIII. Trabajos que atenten contra la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad;</p> <p>IX. Los demás trabajos que contravenga lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia.</p>
--	---

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 85. Quedan prohibidas las formas de trabajo en personas menores de quince años de edad, así como el de personas mayores de esta edad y menores de dieciocho años de edad, consistentes en:

- I. La esclavitud y sus prácticas análogas, como la venta y trata de niñas, niños o adolescentes;
- II. La utilización o el reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas;
- III. Trabajos que exponen a las niñas, niños o adolescentes a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- IV. Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua o en alturas peligrosas;
- V. Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas;
- VI. Trabajos que se realice en un medio insalubre en el que las niñas, niños y adolescentes estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien, a temperaturas o niveles de ruido que sean nocivos para la salud;
- VII. Trabajos con horarios prolongados o nocturnos;
- VIII. Trabajos que atenten contra la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad;



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IX. Los demás trabajos que contravenga lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de febrero del 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DIP. EVA DIEGO CRUZ.

LXVI LEGISLATURA

DIP EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO 01

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
LXVI LEGISLATURA
DIP MELINA HERNÁNDEZ SOSA